

Expediente: **757/16**
Carátula: **DE FILIPPO CLAUDIO DANIEL C/ NEME ISAM Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245535075 - DE FILIPPO, CLAUDIO DANIEL-ACTOR/A
23270306209 - NEME, ISAM-DEMANDADO/A
90000000000 - BURGOS, HERNAN ALEXIS-TERCERO
23270306209 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, -CITADO/A EN GARANTIA
20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO
20245535075 - VARGAS AIGNASSE, PABLO-POR DERECHO PROPIO
23270306209 - PEÑALBA PINTO, GONZALO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación

ACTUACIONES N°: 757/16



H102345430619

**JUICIO: "DE FILIPPO CLAUDIO DANIEL c/ NEME ISAM Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".
EXPTE. N° 757/16**

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2025

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Por medio de presentación digital el perito médico Juan Carlos Perseguido solicita regulación de honorarios por su intervención en este proceso judicial. Conforme lo proveído en fecha 11/02/2025, la presente causa pasa a despacho para resolver lo peticionado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por la sentencia de fondo dictada en fecha 11/06/2024, por cuanto dispuso: 1- NO HACER LUGAR a la defensa de prescripción liberatoria opuesta por el demandado Isam Neme, 2- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Claudio Daniel De Filippo, en contra de Isam Neme, en su carácter de conductor del vehículo Chevrolet Aveo, dominio LKH891, y de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., en calidad de aseguradora del automóvil mencionado. En consecuencia, condenó a la parte demandada a abonar la suma de **\$15.074.001,48** en concepto de gastos de farmacia, atención médica y traslado, incapacidad sobreviniente y daño moral, con más los intereses a calcularse en la forma considerada, en el término de diez días de notificada la presente resolución, con imposición de costas a Isam Neme y la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda.

Asimismo, corresponde regular honorarios por el incidente de caducidad rechazado en decisorio de fecha 21/12/2018 con imposición de costas a la citada en garantía (págs. 201/202 del Expte. papel digitalizado el 03/05/2023), confirmado por la Excma. Cámara en fecha 23/08/2019; y por el incidente de revocatoria resuelto el 30/07/2021, cuya imposición de costas fuera modificada por la Cámara del fuero en fecha 15/12/2021, quedando a cargo de la parte actora.

2. En primer lugar, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por la suma de \$15.074.001,48, por cuanto es el importe total por el que prosperó la acción de fondo. A dicha suma se aplica el interés en la forma ordenada en el decisorio señalado precedentemente, lo que conlleva a la cifra de \$20.741.549,06, al 27/03/2025, conforme se expone a continuación:

CAPITALINTERESTOTAL

Gs. farmacia, atención médica\$15.000,00\$15.000,00

Desde fecha hecho07/06/15

Hasta27/03/25

TA BNA\$74.897,80\$74.897,80

Incapacidad sobreviviente\$14.259.001,48\$14.259.001,48

Desde fecha hecho11/06/24

Hasta27/03/25

TA BNA\$4.749.787,46\$4.749.787,46

Daño moral\$800.000,00\$800.000,00

Desde fecha hecho07/06/15

Hasta sentencia11/06/24

Tasa 8% anual\$577.227,39\$577.227,39

Desde 12/06/24

Hasta27/03/25

TA BNA\$265.634,93\$265.634,93

\$15.074.001,48\$5.667.547,58\$20.741.549,06

En este punto corresponde hacer hincapié en el criterio que establece que la base de cálculo debe ser única, sin hacer distinción de la misma en relación al modo de imposición de las costas.

En tal sentido se ha dicho que “la base regulatoria debe ser única y en caso que la demanda hubiera prosperado parcialmente y ello hubiera determinado un régimen de distribución de costas, tal circunstancia deberá ser ponderada por el magistrado -entre las restantes pautas fijadas por las normas arancelarias- para determinar el porcentual que se adoptará dentro de la escala arancelaria que prevé el art. 38 de la Ley N° 5480, atendiendo a la proporción de éxito o fracaso obtenido y a las calidades de perdedor o ganador de las partes...”. (Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II, Juicio: Lezcano José Rogelio y Otra c/ Labatte María Estela y Otros s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 917/06 - Fecha Sentencia 04/06/2020).

3. En razón de lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios respecto de la tarea profesional desarrollada por el letrado **Pablo Vargas Aignasse**, quien se desempeñó como apoderado por beneficio de la parte actora durante las tres etapas previstas para este tipo de proceso -cfr. art. 42 ley 5.480-. Para ello, aplico el 15% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base señalada (\$3.111.232,35), más el 55% en función del doble carácter ejercido (\$1.711.177,79), lo que arroja la suma de **\$4.822.410,14** por lo actuado en el proceso principal.

En relación al incidente de caducidad resuelto en decisorio de fecha 21/12/2018, obrante en págs. 201/202 del Expte. papel digitalizado el 03/05/2023 (confirmado por la Excma. Cámara en fecha 23/08/2019), pondero el 30% del art. 59 L.A., lo que se traduce en la cifra de **\$1.446.723,04**. Por el incidente de revocatoria resuelto el 30/07/2021, cuya imposición de costas fuera modificada por la Cámara del fuero en fecha 15/12/2021, quedando a cargo de la parte actora, asigno el 10% del art. 59 L.A., resultando en el monto de **\$482.241,01**.

En relación al letrado **Gonzalo Peñalba Pinto**, apoderado en doble carácter de Seguros Bernardino Rlvadavia Cooperativa Ltda. (cfr. copia de poder obrante en págs. 102/109 de actuaciones digitalizadas), y del demandado Neme Isam, (poder adjunto en presentación de fecha 16/10/2020) tengo que su participación en estas actuaciones se vio reflejada en las tres etapas de este proceso. A los efectos de meritar su labor, asigno el 8% de la escala del art. 38 de la ley 5.480 (\$1.659.323,92) más el 55% en concepto de procuratorios (\$912.628,16), todo lo cual asciende al monto de **\$2.571.952,08**.

Por el incidente de caducidad resuelto en decisorio de fecha 21/12/2018, obrante en págs. 201/202 del Expte. papel digitalizado el 03/05/2023 (confirmado por la Excma. Cámara en fecha 23/08/2019), pondero el 10% del art. 59 L.A., lo que se traduce en la cifra de **\$257.195,21**. Por el incidente de revocatoria resuelto el 30/07/2021, cuya imposición de costas fuera modificada por la Cámara del fuero en fecha 15/12/2021, quedando a cargo de la parte actora, asigno el 30% del art. 59 L.A., resultando en el monto de **\$771.585,63**.

Respecto al perito médico **Juan Carlos Perseguino**, observo que resultó sorteado en el cuaderno probatorio del actor N°5 (CPA5) y desarrolló el informe pericial que consta agregado en fecha 12/05/2023. Teniendo en cuenta que la profesión que desempeña el perito carece de legislación propia en cuanto a la forma de regular honorarios cuando se desempeña judicialmente, aplicaré de forma análoga las que rigen la actividad de los graduados en Ciencias Económicas (art. 9 de la ley 7897).

En consecuencia, tomaré como parámetro la normativa fijada, ponderando que los honorarios de los peritos deben guardar relación con el monto y retribución de los profesionales del derecho. En relación a ello, se ha dicho "...En el caso con respecto a las tareas desarrolladas, tiene una estrecha relación con el informe pericial presentado, que es en resumen la única tarea desempeñada por el citado profesional, que si bien es cumplida en forma correcta la regulación correspondiente a la misma debe estar de acuerdo a la de los abogados intervinientes. Y si tenemos en cuenta que el perito, es un "auxiliar de la justicia" que cumple con una tarea de ayuda al Juez, una misión de complemento, y en una sola de las etapas del juicio, los honorarios regulados deben guardar una estimable proporcionalidad entre los mismos" (CCCC; "Wagner-Ponze de Leon. Santucho Juana Dora vs. Julio Alberto Migoya s. Daños. Sentencia n° 256 del 26/6/1990), es que procedo a fijar sus emolumentos en la suma prudencial de **\$400.000**.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38, 39, 42, 59 y concordantes de la ley 5.480,

RESUELVO:

1. REGULAR HONORARIOS al letrado **Pablo Vargas Aignasse** en la suma de **\$4.822.410,14** (pesos cuatro millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos diez con catorce centavos), por el principal. Por el incidente de caducidad resuelto en decisorio de fecha 21/12/2018, la cifra de **\$1.446.723,04** (pesos un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos veintitrés con cuatro centavos). Por el recurso de revocatoria resuelto el 30/07/2021, el monto de **\$482.241,01** (pesos cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y uno con un centavo). Todo ello por su actuación como apoderado por beneficio de la parte actora en este proceso, conforme lo considerado.

2. REGULAR HONORARIOS al letrado **Gonzalo Peñalba Pinto**, por su actuación como apoderado en doble carácter de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda. y del demandado Neme Isam, en la suma de **\$2.571.952,08** (pesos dos millones quinientos setenta y un mil novecientos cincuenta y dos con ocho centavos). Por el incidente de caducidad resuelto en decisorio de fecha 21/12/2018, la cifra de **\$257.195,21** (pesos doscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cinco con veintiún centavos). Por el incidente de revocatoria resuelto el 30/07/2021, el monto de **\$771.585,63** (pesos setecientos setenta y un mil quinientos ochenta y cinco con sesenta y tres centavos), según lo ponderado.

3. REGULAR HONORARIOS al perito médico **Juan Carlos Perseguino** en la suma de **\$400.000** (pesos cuatrocientos mil), por su participación en este juicio, por lo considerado.

HÁGASE SABER. MGLA-757/16

Actuación firmada en fecha 31/03/2025

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.